M

uchos hacen gran hincapié en el origen privado de las normas internacionales de información financiera, origen que contraponen con el de las normas contables colombianas, que en su gran mayoría son normas legales. Ciertamente existen diferencias entre estándares técnicos adoptados por cuerpos normalizadores y reglas jurídicas adoptadas por autoridades estatales. Pero nada impide que estas reglas coincidan con aquellas. Además es perfectamente posible que las normas legales tengan un alto apego a la técnica. Las diferencias existentes no son esenciales ni necesarias. Dada la obligatoriedad de llevar a cabo un debido proceso y establecido el deber de buscar un consenso, las normas legales colombianas gozarán de muchas de las características que tienen los modernos sistemas de aceptación generalizada.

En la gran mayoría de los países, acoger y poner en observancia las normas internacionales de información financiera supone la expedición de normas legales que así lo autoricen y dispongan. De esta manera, las normas internacionales asumen cada vez más el ropaje jurídico. Mas esto no tiene nada de nuevo. Así ocurrió con la mayoría de los cuerpos contables más prestigiosos y desarrollados, como el de los Estados Unidos de América, que finalmente encuentra su admisibilidad en el apoyo reglamentario de esa agencia federal que se denomina (U.S.) Securities and Exchange Commission – SEC.

Varias veces hemos resaltado que la contabilidad no es de interés privado sino de interés público y, por eso mismo, está en la órbita de alcance del sistema jurídico.

Muchos temen que la subsistencia de normas especiales mantendrá el galimatías preexistente y dificultará, si no impedirá, la observancia sin desviaciones de las normas internacionales de información financiera. Mientras autoridades como las Superintendencias no estudien a profundidad dichas normas internacionales y la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), mientras no den a conocer sus estudios y no divulguen sus políticas al respecto, existirá el temor de que no sabrán sumar a favor de la convergencia sino restar en contra de ella. Hasta ahora son pocas las manifestaciones de las autoridades. Estas son propias de los que apenas están empezando a estudiar. Están llenas de vacilaciones y conjeturas y, en algunos casos, de prejuicios. Entidades tan importantes para este proyecto, como la Superintendencia Financiera de Colombia y la Dian, no han musitado.

Las normas especiales no son el camino para apartarse del sistema, que debe ser único y homogéneo, sino para expedir normas cuando la naturaleza de una industria y las características de sus prácticas empresariales exijan reglas propias para su realidad. Tampoco las normas especiales son para desfigurar la contabilidad por motivos de regulación prudencial. Las buenas autoridades, si es que lo son, sabrán mantener la diferencia entre uno y otro cuerpo normativo y, en consecuencia, establecerán las debidas articulaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*